

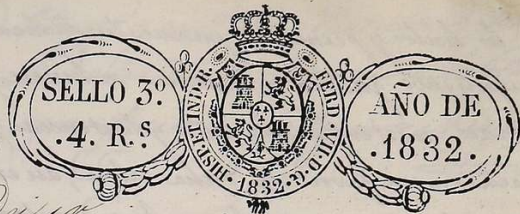


Año de 1832

El Presidente de la Junta del Guion y Cantarica abierta, se alza la prohibicion que le es dada hecha en reunion sin licencia del acuerdo y se le permita su convocacion p.<sup>a</sup> q. C.ñale los terminos en q.<sup>a</sup> se pacen los ganados con lo de mas q.<sup>e</sup> previene la Sentencia arbitral q.<sup>e</sup> presenta.

232 2 0750

Faint handwritten text, possibly a list or notes, mostly illegible due to fading.



En Dios Nuestro amén sea á todo manifestado. Que  
 Yo Ramón Navarro Regidor primero al Lugar de Cantico-  
 ra, y como tal presidente de la Junta del Unión de este  
 nombre, cuyo Unión componen los tres Pueblos Cantico-  
 ra Nuevo y Viejo en este valle de Arca Cantico y Traca, con  
 tal calidad, im revocai lo demas Provisiones por un ante,  
 de Via e hoy constituido, e nuevo e mi buen grado, cierta  
 ciencia, y certifiado e todo mi derecho, nombro en taler á D.  
 Ramón Lafiguera, D. Pedro Abargues, D. Vicente Guillen y D.  
 deandro Naval que lo son caudillos, y el numero de la Audiencia  
 de presente Reyno de Aragón, á todo junto, y á cada  
 uno e por si, para que en mi nombre, representando mi pro-  
 pia persona, acción, calidades, y derechos, y los de dicha Junta  
 de Unión de Cantico, quedan comparecer, y comparecer can  
 ante qualquiera Jures, y tribunales de V. M. (P. D. S.) en  
 civil, como Apelacion competente, dando en ello en de-  
 manda como en defensa mia con dicha calidad, y en defensa  
 de la Junta del Unión de Cantico de la qual soy presidente  
 de los Pedimentos, suplicas, y representaciones oportunas, pidan de-  
 claraciones, licencias, franquias, apremios, execuciones, inventa-  
 rios, embargos, y desembargos e bienes, venta, y remate de ellos, to-  
 men su posesion, adjudicacion, y amparo, y en prueba, o fue-  
 ra de ella presenten testigos, testimonios, Escrituras, y qual-  
 quiera otros Documentos, prestando por mi con dicha ca-

Two large diagonal slashes at the bottom of the page, likely indicating the end of the document or a signature line.



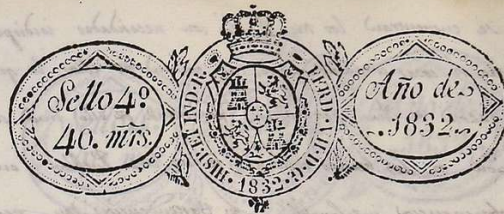
idad los licitos y permitidos juramento; tachando y re-  
darguendo quanto a contrario se hiciere y submi-  
nistrare; consideren los autos, y sentencias q.  
cedieren en mi favor con dicha calidad, asi en las  
causas civiles como criminales, y a las en contrario ape-  
len y impugnen, requiriendo su apelacion, y suplicacion  
en todas instancias; gansen cedulas, proviciones, mandami-  
entos y otros Despachos Reales, o Decretos, y con ellos re-  
quieran, recurran fueren, Escabanos, Notarios, y otros Jumi-  
tros, se aparten a las tales apelaciones, y suplicaciones co-  
mo, y quando mejor lo pareciere, practicando finalmte  
las demas gestiones, actos, y diligencias asi judiciales co-  
mo extrajudiciales que combengan y las unidas q. yo ha-  
ria, y pareciere podria con dicha calidad presentiendo,  
pues para todo ello con lo incidente, y dependiente doy  
y atribuyo a dichos mis Procuradores juntos y por su, el Po-  
der que se requiere, y en derecho es necesario sin limita-  
cion alguna. E al cumplimiento de quanto queda repe-  
do obligo mi persona y bienes muebles y otros donde quie-  
ra habidos y por haber. Esto fue otorgado en el lugar  
de Santicora a los veinte y siete dias del mes de Febre-  
ro de este año contado de nacimiento de Nuestras Re-  
surreccion Jesu Christo a mil e ochocientos treinta y dos, sien-  
do a todo ello presentes por testigos Domingo Ma-  
rquez Labrador y vec. de el lugar de el Tuyo, y Vicente

Paredelayre y vec. de Santicora. Queda  
continuada esta lina. e Poder en su tabla ori-  
ginal segun fuere a este Myno e obregon



Fig. = no e mi ofoguelo lasas lino. 11. del sur-  
gado ordinario el valle a la una y villa de Pier-  
cas, residente en el lugar de Santicora, q. a lo  
sobre dicho con los expresados testigos presente  
fui; extraje esta lina. e por primera extracta en  
cedia e notoriamiento en este pliego e papel  
sello texero, rubricada y escrita de mi puno en  
primera hoja et cetera





Exmo. Vno.

Ramon de Lafiguera en nombre y con poder que presento a Ramon Navarro Regidor primero del lugar de Panticora y como tal Presidente a la Junta de Union que tiene por título el Union de Panticora cuyo quinto artículo tres Puestos que son Panticora Puero y Atoz en el Valle de Nariño Panticora de la Ciudad de Nariño, ante V.E. en la forma que mejor proceda digo que de tiempo inmemorial y tan antiguo que en el día no se conserva memoria los dchos. tres Puestos Panticora Puero y Atoz para muchos años y el discurrir de diferentes días, han compuesto una sola comunidad representada por una Junta que se llama del Union de Panticora, la que componen los Ayuntamientos de los tres Puestos, quien reunida en el sitio prefijado que es la Hermita de Sta. Miguel de Panticora delibera los días que han de concurrir a parecer diferentes partidas y terminos en los cuales tienen dcho. acordando otras muchas cosas que segun las circunstancias tienen que resolverse por que es imposible llevarse delante el negocio que siempre se ha obrado, sin que los representantes de los tres Puestos determinen lo conveniente, todo se hace mediante la Auctoridad Arbitral que por compromiso se otorgo y anexo por dchos. tres Puestos, por haber concurrido todo era el mejor medio para conciliar el interes comun y particular de ellos, cuyas sentencias con las adiciones que se han tenido por convenientes se presentan para los oportunos efectos.

Que sin embargo de lo referido, por V.E. fué dispuesto que sin licencia no se pudiesen convocar ni reunir la expresada Junta bajo ciertas multas y prevenciones al que dispusiera su celebracion y en es que



momento se encuentran los tres Pueblos con necesidades indispensables de  
trato entre sí con correspondencias al común de ellos lo que no puede  
hacerse en virtud de dha. prohibición resultando de ello una confusión en la  
administración de los bienes comunes de los tres Pueblos y en sus cuentas,  
y una inobservancia intolerable y de trascendencias tan perjudiciales q.  
ya no puede seguirse por más tiempo sin tomar una providencia que  
conlleva los intereses de dhos. tres Pueblos, en términos que cumpliendo con  
las leyes y mandatos de las Autoridades, facilite el poderse atender las  
precisas circunstancias que deben observarse por todos y cada uno de  
los vecinos de dhos. tres Pueblos que constituyen el quintero con el objeto  
de que en el disfrute de los pastos y demas dchos. que son comunes a  
los tres Pueblos no ocurran perjuicios y tal vez resulten poro favorables  
y en estas consideraciones me principal como mas interesado por su con-  
go de regidor primero del Lugar de Tauricora, y como tal presidente  
de la Junta el Quintero de este nombre, le ha parecido ponerlo todo  
en noticia de V.E. a fin de que se tova providencia lo convenien-  
te para que se pueda reunir la referida Junta en los casos que  
como hasta aquí se ha hecho que son indispensables para ver el  
conveniente al modo y circunstancias con que se han de disfrutar  
los derechos que en común tienen los referidos tres Pueblos, pues no se  
encuentra medio alguno legal ni adecuado para cumplir con los es-  
tatutos que siempre han regido y gobernado sigan y gobernarán la  
expresada Junta, los cuales resultan del documento que se lleva presen-  
tado. Por todo lo que

V.E. Suplico que teniendo por presentada la referida Sentencia ar-  
bital y poder se le conceda un permiso y licencia para que se  
atenda como hasta aquí se ha hecho la expresada Sentencia y  
todas sus capitales, abraza la prohibición que se hizo a poderse reu-  
nir, pues lo contrario es notoriamente perjudicial a los tres Pueblos de



según abrevado el orden que sus ante pasados han dispuesto a costa de muchos  
penalidades y desvelos y gastos, a todo lo cual resultará la mayor tranquilidad  
paz y armonia entre los vecinos de los tres Pueblos a lo que tanto aspira  
asi como el que se les conserven los privilegios que por dha. Sentencia espe-  
cialmente les están concedidos para su legal manejo, y contra las consecuencias q.  
ordinario resultan en donde no hay reglas para conducirse mediante ellas  
un vecindario bajo las penas que ellas prescriben como proceder en just. q.  
pido con el despacho necesario y p. dho. V.E.

Ramón de la Fuente



Auto Lavagana Octubre primero de 1832. A. G. O. G. O.

Covero.  
Vallecillos  
Trancorrea  
Corte  
Urtina  
Peris.

Se concede permiso y licencia para la convocacion y reunion en el punto que se cita en este auto de la Junta llamada del Inien de Pautiera para los objetos relativos al pasto de yerbas y demas referente en la Sentencia arbitral que se ha presentado, pero de ningun modo para tratar de cosas relativas a los banos denominados de Pautiera, desiendo dar cuenta al Presidente de la Junta al Corregidor del Partido del objeto para que, si fuere necesario reunirlos para su conocimiento, lo cual le sera hecho saber por medio de la Real Provision que de este auto se expidiere.

En su virtud se dio por notificado este auto a Ramon de Lafiguera por a ore de su parte en un persona se que testifico.

Dionisio B. Deyza

Visas de Lafiguera

B



Exmo. Señor.

Ramon de Lafiguera en nombre de Ramon Thomas Negredo primero y Presidente de la Junta de Lavagana de Pautiera, en el Expediente a su instancia sobre que se concede permiso para reunir dicha Junta como mejor proceda Dijo: Luce para proceder dicha Junta en sus resoluciones con arreglo a la Sentencia Arbitral con que se gobierna necesaria mi parte de la copia testimoniada de la misma que tiene presentada en este Expediente, y por ello

A. G. O. G. O. se hizo mandado que dejando nuevo se me entregue original de la copia testimoniada que en el punto que pide y para ello de.

Por Lavagana  
Pedro de Lafiguera

Ante Nro. Sr. D. Juan de S. Juan de 1732. Aca. & S. Juan.


J. S.

Agente  
Coban  
Valladolid  
Havana  
Corte  
Vrbina  
Delicia  
Pavia

Como lo pide, Dejanos recibos.



Nro. Sr. D. Juan de S. Juan de 1732. Aca. & S. Juan.  
En unco en don fructuoso duto à Damona  
Pajoyera con una empte en unco en unco  
1732.

Ministro de Let. & Cy  


Recivi el testimonio presentado con el ant. Sr. D. Juan de S. Juan de 1732. Aca. & S. Juan.  
lo mandado de el Sr. D. Juan de S. Juan de 1732. Aca. & S. Juan.  
